



Protocolo de prevención e intervención frente a abusos sexuales y violencia sexual

Versión	Octubre de 2026
Responsable de coordinación	Dirección / Equipo de convivencia escolar.
Aplicación	Todos los ciclos y niveles del establecimiento
Fecha de revisión	Enero 2027



1. Propósito y alcance

El presente protocolo establece los lineamientos institucionales, preventivos y de actuación obligatoria ante situaciones de presunción, revelación, detección o sospecha de abuso sexual, agresión sexual, acoso o violencia sexual digital que afecte a estudiantes de The Southland School. Este protocolo opera de forma articulada e integrada con el Protocolo General de Vulneración de Derechos del colegio, garantizando la total coherencia en las líneas de acción, los plazos legales y las instancias de resguardo.

Su ámbito de aplicación abarca a la totalidad de la comunidad escolar (estudiantes de los niveles Infant, Junior y Senior, equipo directivo, docentes, assistants, personal administrativo, auxiliar y apoderados), tanto dentro de las instalaciones del establecimiento como en actividades extracomunitarias, salidas pedagógicas o espacios digitales institucionales.

Articulación institucional con el Protocolo de Vulneración de Derechos: Las acciones contempladas en este documento constituyen una especificación técnica de la ruta de Nivel III (Alta Complejidad) del Protocolo de Vulneración de Derechos. Bajo ningún circunstancia se activarán rutas paralelas o contradictorias que pongan en riesgo la celeridad, la reserva o la protección del estudiante.

2. Principios de actuación

Toda intervención institucional ante una sospecha o develación de violencia sexual se registrará estrictamente por los siguientes principios generales:

- **Interés superior del estudiante:** Prevalencia del interés superior del niño, niña y adolescente en cada decisión o medida adoptada.
- **Resguardo del relato e higiene testimonial:** Garantía de resguardo del testimonio del estudiante. Bajo ninguna circunstancia se interrogará, confrontará ni exigirá la reiteración del relato al estudiante, derivando la toma de declaración a las instancias judiciales o policiales especializadas (Ley N.º 21.057 de Entrevistas Videograbadas).
- **Confidencialidad y protección de datos:** Absoluta reserva de la identidad y de los antecedentes del caso. La información se manejará exclusivamente entre las autoridades obligadas por ley a intervenir.
- **Celeridad y oportunidad:** Intervención inmediata y adopción de medidas protectoras sin dilaciones administrativas ni prejuzgamientos.
- **No revictimización y protección integral:** Garantía de no discriminación por ninguna razón y prohibición de cualquier trato revictimizante o estigmatizador.

3. Marco normativo aplicable

Este protocolo se sustenta en el marco legal chileno e internacional vigente:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (CDN):** Artículos 3, 19 y 34 sobre protección frente a toda forma de violencia y explotación sexual.



- **Ley N.º 21.430 de Garantías y Protección Integral:** Protección integral, principio de autonomía progresiva y deber de reserva.
- **Artículo 175 del Código Procesal Penal (CPP):** Establece la obligación legal e ineludible de denunciar en un plazo máximo de 24 horas todo hecho que revista caracteres de delito contra menores de edad.
- **Ley N.º 21.057:** Regula la entrevista videograbada y la protección de niños, niñas y adolescentes en procesos judiciales para evitar la revictimización.
- **Ley N.º 20.536 y Ley N.º 21.809:** Estatuto de Convivencia Escolar, prevención del acoso, maltrato y violencia sexual digital.
- **RICE:** Reglamento Interno y de Convivencia Escolar de The Southland School.

4. Definiciones y tipologías de violencia sexual

Para efectos de este protocolo, se distinguen las siguientes manifestaciones de violencia sexual:

- **Abuso sexual infantil:** Toda acción u omisión en la que un adulto o un par ejerce una conducta de connotación sexual sobre un estudiante, valiéndose de su posición de poder, madurez o confianza, sin que medie consentimiento válido.
- **Agresión o acoso sexual:** Cualquier contacto físico no consentido de carácter sexual, actos de exhibicionismo o tocamientos indebidos.
- **Violencia sexual digital:** Captación, difusión, almacenamiento o extorsión mediante imágenes, videos o contenidos de connotación sexual de estudiantes a través de medios digitales (grooming, sextorsión, difusión no consentida).

5. Procedimiento operativo paso a paso

Dado que toda situación de violencia sexual constituye una vulneración de alta complejidad (Nivel III), se aplicará la siguiente ruta operativa unificada:

Paso 1: Recepción del relato o detección del hecho

Cuando un estudiante revela una situación de violencia sexual o un funcionario detecta indicadores directos, la persona receptora deberá brindar una primera acogida caracterizada por el afecto, la calma y la validación. Se deberá escuchar de forma activa, sin interrumpir, juzgar, tomar notas frente al estudiante ni realizar preguntas indagatorias o inquisitivas.

Paso 2: Reporte interno inmediato (Plazo: Máximo 1 hora)

El funcionario informará de forma directa y reservada a la Dirección y al Departamento de Formación y Orientación (DF). No se divulgará el hecho a ningún otro estamento ni se conversará el caso en espacios comunes.

Paso 3: Denuncia penal obligatoria (Plazo: Máximo 24 horas)

De conformidad con el Art. 175 del Código Procesal Penal, la Dirección del colegio efectuará la denuncia formal ante el Ministerio Público (Fiscalía Local), Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones (PDI) en un plazo no mayor a 24 horas desde que se tomó conocimiento del hecho.



Paso 4: Solicitud de medida de protección judicial (Plazo: Máximo 24 horas)

En forma paralela, la Dirección ingresará la solicitud de medida de protección en el Tribunal de Familia a través de la Oficina Judicial Virtual. En caso de existir una causa proteccional o un programa especializado previo (PRM / Mejor Niñez), los nuevos antecedentes se remitirán a la causa vigente.

Paso 5: Adopción de medidas de resguardo administrativo inmediato

- **Si el presunto responsable es un funcionario del colegio:** Se aplicará la suspensión preventiva y el apartamiento inmediato de sus funciones directas con estudiantes, trasladándolo a labores administrativas fuera del espacio escolar e informando al Sostenedor para el inicio del proceso laboral/administrativo.
- **Si el presunto responsable es un apoderado o adulto del entorno familiar:** Se le prohibirá el ingreso al establecimiento, se le revocará la condición de apoderado institucional y se coordinará la comunicación exclusivamente con el segundo adulto responsable o apoderado no vulnerador.
- **Si el presunto responsable es otro estudiante:** Se adoptarán medidas de separación de espacios, resguardo diferenciado y acompañamiento socioemocional inmediato sin aplicar sanciones punitivas al estudiante involucrado mientras investigan los organismos competentes.

Paso 6: Plan integral de apoyo pedagógico y socioemocional

El Departamento de Formación y Orientación (DF) y Convivencia Escolar diseñarán un plan adaptativo que incluye: flexibilidad evaluativa y curricular, acompañamiento socioemocional en aula, resguardo de espacios de descanso y coordinación con los profesionales tratantes de la red de salud o programas de reparación (PRM).

6. Matriz de roles y responsabilidades institucionales

Estamento / Cargo	Responsabilidad en el Protocolo
Dirección / Head of School	Liderar la respuesta institucional, realizar la denuncia penal obligatoria (24h), ingresar la medida de protección en Tribunales de Familia y decretar el apartamiento preventivo de funcionarios involucrados.
Departamento de Formación y Orientación (DF)/ Convivencia escolar	Brindar contención socioemocional especializada, resguardar la higiene del relato, coordinar con redes externas (PRM/Mejor Niñez) y custodiar la carpeta confidencial.
Heads	Supervisar el cumplimiento de los resguardos pedagógicos y garantizar la separación física de espacios si el caso involucra a pares.

Docentes y Profesores Jefes	Efectuar la primera acogida con empatía (si se da con ellos), reportar inmediatamente a Dirección/DF en menos de 1 hora, mantener absoluta reserva y aplicar adecuaciones curriculares.
Assistants y personal de apoyo	Detectar señales de alerta, resguardar la seguridad física inmediata del estudiante y canalizar cualquier información de forma reservada al DF.

7. Manejo confidencial y registro de expediente

Toda documentación, acta de entrevista, comprobante de denuncia policial o constancia judicial se archivará en un expediente físico y digital con acceso restringido exclusivo a la Dirección y al Departamento de Formación. Bajo ninguna circunstancia se registrarán detalles confidenciales de agresiones sexuales en plataformas de acceso docente general o en la hoja de vida pública del estudiante en Kimche.

8. Referencias normativas

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), ratificada por Chile en 1990.
- Ley N.º 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- Código Procesal Penal de Chile (Artículo 175 sobre obligación de denunciar).
- Ley N.º 21.057 que regula las entrevistas videograbadas y evita la revictimización de NNA.
- Ley N.º 20.536 sobre Violencia Escolar y Ley N.º 21.809 de Convivencia y Bienestar.
- Reglamento Interno y de Convivencia Escolar (RICE) de The Southland School.